

SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO AL EEES

GARCÍA CANO, Sandra ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Universidad de Córdoba, España, Facultad de Derecho y Ciencias Económicas Empresariales, Área de Derecho Internacional Privado.

RESUMEN

Esta comunicación aporta una serie de reflexiones sobre la concreta adaptación/articulación de los estudios de DIPr. en los Estudios Superiores de Derecho conforme al modelo EESS en nuestro país, destacando la relevancia de una formación internacionalprivatista de calidad en el aprendizaje del futuro jurista. Frente a la inminente implantación del EEES y los profundos cambios estructurales y metodológicos que implica el nuevo sistema, incomprensiblemente, son todavía muchas las dudas y desacuerdos que subsisten en torno a los estudios de Derecho. Abordar, por tanto, cual será el papel del DIPr. en la estructura general de los estudios de Derecho en España con la implantación del EEES requiere partir de la premisa de que se trata de un enfoque relativo en tanto carece actualmente de validez oficial y que, en definitiva, dependerá en última instancia de los concretos Planes de estudio que cada una de las Universidades españolas presenten a efectos de su respectiva verificación. A partir de estas premisas, el presente trabajo desarrolla los parámetros fundamentales que han de presidir en España la docencia del DIPr. en las futuras enseñanzas universitarias en cada uno de sus ciclos: grado, master y doctorado.

Palabras Clave: Espacio Europeo de Educación Superior (EESS).- Derecho internacional privado (DIPr.).- Relevancia del papel del DIPr. en las nuevas estructuras universitarias.- Grado: reducción de contenidos mínimos de la asignatura de DIPr.- Master: importante intervención del DIPr.- Masteres de carácter multidisciplinar.- Masteres especializados.-Doctorado: cooperación interuniversitaria.

1. Introducción

Los casi treinta años que posee en España el Derecho internacional privado (DIPr.) como disciplina autónoma desde una perspectiva docente respecto al Derecho internacional público [1] coinciden con los años en los que la Universidad española se encuentra inmersa en un proceso de profunda transformación y de cambios. En este periodo temporal los parámetros fundamentales que han de presidir e informar el desarrollo de la docencia y de la investigación del DIPr. en España se han encontrado condicionados por el momento legislativo y las especiales circunstancias de la situación de la Universidad española en cada momento. Sin embargo, no cabe duda que el momento actual es cualitativamente distinto y decisivo para el Derecho en general y para el DIPr. en particular, como consecuencia de la efectiva implantación en las Universidades Españolas del «Espacio Europeo de Educación Superior» (EEES). La docencia del DIPr. en el modelo de Universidad que emerge de Bolonia ha de ajustarse a las necesidades formativas del futuro jurista destinado a desenvolverse en la actual sociedad globalizada e internacionalizada en la que nos encontramos inmersos y de la cual el complejo y polémico «proceso Bolonia» es fiel reflejo.

El objeto de esta comunicación es aportar una serie de reflexiones sobre la concreta adaptación/articulación de los estudios de DIPr. en los inminentes Estudios Superiores de Derecho conforme al modelo EEES en nuestro país, destacando la relevancia de una formación internacionalprivatista de calidad en el aprendizaje del futuro jurista.

Hasta el momento, el estudio de la asignatura de DIPr., rama del ordenamiento jurídico español que se ocupa de regular la situaciones privadas internacionales, ha ocupado una parcela «bastante reducida» en la formación jurídica. En concreto, en la Licenciatura de Derecho, a pesar de la enorme disparidad existente entre las Universidades españolas, la docencia de la asignatura se sitúa en torno a unos insuficientes 9/10 créditos, completando la formación *ad hoc* del alumno vía asignaturas optativas/libre elección en materias tan relevantes, como tradicionalmente olvidadas, como son el Derecho de la nacionalidad y el Derecho de extranjería, el Derecho del transporte internacional, el Derecho del comercio internacional, el Derecho concursal o el arbitraje internacional. La formación internacionalprivatista en relación a los estudios de tercer ciclo es todavía más desoladora. De un lado, respecto a la docencia en los estudios de doctorado, las universidades españolas han contado escasamente con programas de doctorado específicos de DIPr., desarrollándose su aprendizaje de manera muy limitada y tangencial en cursos de doctorado sobre programas genéricos o multidisciplinares de Derecho (generalmente en materias relativas al comercio internacional o al Derecho comunitario) [2]. De otro lado, en relación a los estudios de Master, antes de la entrada en vigor de la normativa de adaptación de los programas de Master al EEES, la presencia del DIPr. ha sido incomprensiblemente escasa [3]. Esta limitada formación jurídica internacionalprivatista contrasta frontalmente con las actuales exigencias del mercado laboral en el ámbito jurídico. Los supuestos de DIPr. en el siglo XXI han dejado de ser casos exóticos como en el pasado para convertirse en una realidad cotidiana, afectando tanto al Derecho de Familia (matrimonio, divorcio, adopción) como al derecho patrimonial (contratación, responsabilidad no contractual, propiedad, etc.). La implantación de los nuevos estudios de Derecho conforme al modelo EEES se erige pues en una oportunidad para el necesario reajuste entre formación universitaria y necesidades del mercado laboral (idea de «empleabilidad» conforme al sistema Bolonia) aplicado al ámbito del DIPr.

El EEES afecta a todos los Estudios Superiores, a todas las disciplinas, también a las jurídicas y, por tanto, también al DIPr. Es un proceso que va más allá de la adaptación de los Estudios Superiores, reclamando, en términos EEES, un «profundo cambio estructural y metodológico, sin hablar de reforma». La construcción del nuevo modelo, que se remonta a la Declaración de Soborna de 1998 [4], tras diez años de andaduras y reformas de distinta intensidad en los países implicados, parece llegar a su recta final. En España, concretamente, el último jalón normativo es el *RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la*

ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales [5], que suministra el marco legal que globalmente ha de sustentar la nueva construcción. En el curso Académico 2010/2011 no se podrán ofertar plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales Licenciaturas y las enseñanzas anteriores a la fecha de su entrada en vigor quedarán definitivamente extinguidas el 30 de septiembre de 2015. Hasta dicha fecha los estudiantes que cursen titulaciones conforme a los planes actuales podrán continuar en el régimen en que hayan iniciado sus estudios, pudiendo voluntariamente incorporarse a los nuevos títulos. Les corresponde ahora a las Universidades Españolas, por primera vez en la historia («principio de autonomía universitaria» *ex* EEES), crear y proponer, de acuerdo con las reglas establecidas (la Universidad propone, ANECA evalúa, el Consejo de Universidades valida, la Comunidad Autónoma autoriza y el Gobierno oficializa), las enseñanzas y títulos que han de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como hasta ahora era obligado. Cada Universidad establece su calendario de adaptación, nunca más tarde del 2010, y ya es sabido que los primeros títulos adaptados al EEES comenzarán a impartirse el próximo curso 2008-2009 (sólo tres de cada diez Universidades públicas, entre las que no se encuentra la Universidad de Córdoba, han propuesto nuevos estudios o han solicitado la readaptación de los ya existentes).

Frente a la inminente implantación del EEES en el plazo *ab limite* de dos años y los profundos cambios estructurales y metodológicos que implica, incomprensiblemente, son todavía muchas las dudas y desacuerdos que subsisten en torno al mismo *in genere* y, en particular, en relación a los estudios de Derecho. Abordar, por tanto, cual será el papel del DIPr. en la estructura general de los estudios de Derecho en España con la implantación del EEES requiere partir de la premisa de que se trata de un enfoque relativo en tanto carece actualmente de validez oficial y que, en definitiva, dependerá en última instancia de los concretos Planes de estudio que cada una de las Universidades españolas presenten a efectos de su respectiva verificación. No obstante, aparecen ya marcadas unas líneas básicas del futuro desarrollo de estos estudios en la estructura del modelo EEES que vienen dadas básicamente por dos elementos: en primer lugar, por los trabajos realizados en el marco de la ANECA en relación al Libro Blanco sobre la adaptación al EEES de los estudios de Derecho, que han culminado con la publicación en el 2006 del «*Libro Blanco: Título de Grado en Derecho*» [6] y, en segundo lugar, fundamentalmente, por la labor realizada por la Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades españolas, cuya toma de postura sobre la adaptación al proceso de Bolonia de los estudios de Derecho se remonta a las Conclusiones de la VIII Conferencia reunida en Sevilla en el año 2002 y concluye, hasta el momento, en las Conclusiones de la XIV Asamblea de Decanos celebrada en Córdoba en octubre de 2007 [7]. En esta última Asamblea, y en relación concretamente a las enseñanzas del ciclo de Grado en Derecho, se ratificaron los contenidos formativos comunes que deben figurar en el diseño de grado en Derecho, y que con casi toda seguridad compondrán la estructura del futuro Título Oficial de Graduado en Derecho.

Otra circunstancia que también ha condicionado de manera importante los trabajos realizados en nuestro país en relación a la futura configuración de los estudios de Derecho conforme al modelo Bolonia ha sido la reforma paralela llevada a cabo respecto al acceso a las profesiones de Abogado y Procurador y la idea de que el ejercicio de la Abogacía y de la profesión de Procurador debía exigir una formación posterior a la Licenciatura que debía enmarcarse en los estudios de Derecho adaptados al EEES. Este proceso ha culminado, como es sabido, con la aprobación de la *Ley 34/2006, de 30 de octubre sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales*, que entrará en vigor en el año 2011, en sintonía con la efectiva implantación de todos los Estudios Superiores adaptados al EEES [8].

Pasarán a exponerse, a continuación, las líneas básicas de la futura estructuración de los Estudios Superiores de Derecho, con especial atención a las enseñanzas («aprendizaje» en términos EEES) del DIPr., partiendo, como se ha dicho, del carácter relativo de esta aproximación, así como de su carácter incompleto, pues son todavía muchas las cuestiones que quedan por afrontar.

2. Enseñanzas de Grado

Esta estructura se erige en la pieza fundamental del sistema en tanto que es la que sustituye a la actual titulación de Licenciatura en Derecho. Los dos elementos de referencia que se han citado anteriormente (trabajos en torno al Libro Blanco de Derecho y Asambleas de la Conferencia de Decanos de Derecho) han centrado esencialmente su atención a la configuración del nivel de grado. Las conclusiones básicas en relación a esta futura ordenación son las siguientes:

1º) *Necesidad de la existencia de un Grado en Derecho que equivaldría a la titulación actual de Licenciado en Derecho* [9]. El título de grado se convierte en la base del sistema, de manera que las actuales Diplomaturas de tres años relacionadas con el Derecho o adscritas a Facultades de Derecho (*ad. ex.*, Relaciones Laborales) están llamadas a converger hacia titulaciones de Grado. De manera similar, las actuales titulaciones de segundo ciclo vinculadas al campo del Derecho o adscritas a Facultades de Derecho (*ad. ex.*, Ciencias Políticas y de la Administración) también se convertirían en titulaciones de Grado.

2º) *El Grado de Derecho tendrá una duración de cuatro años, es decir, de 240 créditos ECTS*. Si bien en otros países europeos ha existido la opción hacia el título de graduado en Derecho en 3 años (180 ECTS) [10], en España, la posición de las Facultades de Derecho en relación a la adaptación de los estudios de Derecho al EESS ha sido siempre defender de manera unánime un Grado en Derecho de cuatro años de duración. Esta duración u opción por Grado de Ciclo Largo se respaldó por la Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho desde sus primeras conclusiones al respecto hasta su última Asamblea de 2007 [11], al igual que a lo largo de todos los trabajos relativos al Libro Blanco de Derecho. Actualmente, conforme al RD 1393/2007, este planteamiento de 4 años o 240 créditos ECTS (60×4) será común a todas las titulaciones de Grado (art. 12. 1). Aunque esta duración de 4 años no implique una reducción significativa de la duración de la carrera de Derecho, sí implica una reducción con carácter general y aproximado del 30% de horas de clases prácticas y teóricas, lo que implicará la necesidad de reajustar los contenidos de las diferentes asignaturas y justifica el planteamiento generalista de los estudios de Grado.

3º) *El Grado de Derecho tendrá que ofrecer una formación jurídica general y sólida, no especializada*, que habilitará para el mercado de trabajo, aunque no será suficiente para el acceso directo a ciertas profesiones jurídicas. Esta pretensión de generalidad es consecuencia del planteamiento del modelo Bolonia, en el que se configura el grado como un primer ciclo dotado de suficiente generalidad como para permitir posteriormente una mayor posibilidad de diversificación curricular (*vid.*, art. 9.1 RD 1393/2007: «*Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional*»). La búsqueda de la generalidad ha sido también reiterada en las propuestas de las Conferencias de Decanos de las Facultades de Derecho españolas, así como en las Conclusiones del Libro Blanco sobre el Título de Grado en Derecho.

Este planteamiento de carácter general obligará a un replanteamiento de los contenidos docentes en dos niveles diferentes: en primer lugar, en relación al plan de estudios *in genere* y, en segundo lugar, en relación a la programación de cada una de las asignaturas.

4º) Respecto a la *configuración del Plan de Estudios del Título de Grado* en Derecho quedan todavía muchos elementos sin definir y una importante incertidumbre derivada entre otras razones de la diversidad de cambios de filosofías por parte del MEC en relación al título de grado (RD 55/2005, Directrices MEC de 12 de abril de 2007, RD 1397/2007). Actualmente, las directrices para el diseño de títulos de Grado se contienen en el art. 12 del RD 1397/2007, introduciendo ciertos cambios en relación a las Directrices contenidas en el Documento Marco del MEC de 2007. Las Conferencias de Decanos de las Facultades de Derecho vienen trabajando en el diseño del futuro título de Graduado en Derecho en sus últimas Asambleas,

formulando diversas propuestas adaptadas a los diferentes momentos del proceso (esencialmente, Elche 2006 [12], Zaragoza, mayo de 2007 [13], y Córdoba, octubre 2007).

En la última Conferencia de 2007, la Asamblea de Decanos ratificó los contenidos formativos comunes que deben figurar en el diseño del grado del siguiente modo: en primer lugar, el número de créditos ECTS del Título Universitario oficial de Graduado en Derecho será de 240 y, por tanto, *los contenidos formativos comunes* del mismo supondrán *163 créditos ECTS*; en segundo lugar, se relacionan dichos contenidos formativos comunes, *contenidos todos jurídicos*, describiéndose las diversas materias, créditos asignados a cada una de ellas y área de conocimiento a la que se adscriben, *sin prejuzgar el curso en el que van a ser impartidas*. El Derecho internacional privado, concretamente, figura como Materia XX, con una asignación de 8 créditos ECTS (2 menos de los que actualmente tenemos asignados conforme al plan vigente en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresarias de Córdoba) [14].

Junto a estos últimos datos esenciales respecto a los que probablemente vayan a ser los contenidos formativos comunes del Grado de Derecho, en las dos anteriores Asambleas de Decanos se manejaron ciertos criterios relevantes para el diseño del título de grado que probablemente serán tenidos muy en cuenta en la confección de los respectivos planes de Derecho. *Ad. ex.:* los contenidos formativos comunes deberían figurar preferentemente en los tres primeros cursos del Grado para garantizar así la movilidad de los estudiantes; en el primer curso deberán figurar las materias introductorias básicas del Derecho; y en el cuarto curso del Grado podrán situarse las materias optativas, el trabajo de fin de Grado y el *Practicum*.

5º) El planteamiento generalista del título de grado no sólo se proyecta, como se ha dicho, respecto al diseño de los contenidos formativos comunes del plan de estudios *in genere*, sino que naturalmente también lo hace en relación a los contenidos de cada una de las materias, pues parece aceptado que se requiere en cada una de ellas un previo proceso de reducción de contenidos y de identificación de lo que se considera esencial y fundamental, traduciéndose en un programa docente que incida esencialmente en los aspectos más generales.

La asignatura de Derecho internacional privado ajustada al plan de Bolonia debe realizar también este proceso de depuración de contenidos, de manera que se consiga separar aquéllos que son indispensables para la formación jurídica del alumno de aquellos otros que deben adquirirse por la vía de la especialización y en función de la orientación profesional de cada alumno.

Este proceso de reducción debe llevarnos a reflexionar sobre si es oportuno ofrecer una explicación completa del DIPr. tal como actualmente se viene realizando incluyendo la Parte General del DIPr. y el Derecho civil internacional (Parte Especial del DIPr. que actualmente se viene impartiendo en la Licenciatura) o, por el contrario, quizás resultaría más conveniente conforme al modelo Bolonia centrar el programa en los contenidos de la Parte General del DIPr., incluyendo los conceptos y elementos básicos de la disciplina, los problemas y soluciones generales de los distintos sectores (competencia judicial internacional, Derecho aplicable, eficacia extraterritorial de decisiones) unido a los aspectos relativos a la asistencia judicial internacional. Esta concepción de los contenidos mínimos de la materia en el Grado de Derecho se completaría en el sistema EEES con la formación jurídica en el ámbito propio de nuestra disciplina mediante Cursos de Derecho civil internacional, Derecho del comercio internacional o Derecho procesal civil internacional, que podrían incardinarse en el nivel de Grado (en la medida que ofrezca cierta optatividad, lo cual, al día de hoy, continúa siendo incierto) y fundamentalmente en las enseñanzas de Master.

El planteamiento descrito en cuanto a la reducción de contenidos mínimos de la asignatura de DIPr., limitado esencialmente a la Parte General del DIPr, es el ha sido transmitido expresamente en los sucesivos diseños del título de grado aprobados en las Conferencias de Decanos de las Facultades de Derecho. En concreto, en las Directrices generales aprobadas en Elche (2006) la materia de Derecho internacional privado, con 8 créditos, aparecía definida mediante los siguientes descriptores «Técnicas de reglamentación y

normas. Competencia judicial y derecho aplicable a las relaciones privadas internacionales. Eficacia extraterritorial de actos y decisiones extranjeras. Cooperación Jurídica Internacional». En la misma línea, un año después, en el Título de Grado aprobado en la XIII Asamblea de Decanos celebrada en Zaragoza, el contenido mínimo de la materia de DIPr., con 10 créditos asignados, se definía aún más restrictivamente, eliminando los aspectos relativos a la cooperación o asistencia judicial internacional, y quedando limitado a los siguientes descriptores: «Técnicas de reglamentación y normas. Competencia judicial y Derecho aplicable a las relaciones privadas internacionales. Eficacia extraterritorial de actos y decisiones extranjeras». Sorprendentemente, esta concepción restrictiva ha sido abandonada de manera radical en los últimos contenidos mínimos de la disciplina aprobados por la XIV Asamblea de Decanos, que abarcan de manera muy amplia tanto la Parte General como la Parte Especial de DIPr. relativa al Derecho civil internacional: «Ámbito y fuentes del Derecho Internacional privado. Derecho procesal civil internacional. Técnicas de Derecho internacional privado. Derecho patrimonial internacional. Derecho de familia internacional y Derecho de sucesiones internacional».

En realidad, no resulta comprensible este cambio copernicano en relación a los contenidos mínimos de la asignatura y sobre todo teniendo en cuenta que ha tenido lugar en tan corto espacio de tiempo (5 meses). Con independencia de la solución final que se adopte, que puede además llegar a ser distinta en función de cada Universidad, considero científicamente más cercano al sistema EEES la primera de las opciones u opción restrictiva. No puede olvidarse que el sistema EEES acuña la idea esencial de separar la formación jurídica general de la especializada y este planteamiento aplicado al DIPr. significa reivindicar la denominada Parte General del DIPr. Es cierto que en los últimos años la Parte Especial del DIPr. relativa al Derecho civil internacional está adquiriendo una gran importancia en la doctrina española, debido a la frecuencia con la que comienza a aplicarse (*ad. ex.*, adopciones internacionales, sustracción internacional de menores, divorcios internacionales, contratación internacional, sin embargo, sólo aprehendiendo los conceptos generales del DIPr. el alumno podrá afrontar el estudio y la comprensión de la Parte especial, y sólo desde esa labor de comprensión el alumno graduado podrá enfrentarse a la resolución de casos prácticos (si decide incorporarse al mercado laboral) o a la decisión en torno a su futura especialización. La solución propuesta no debe entenderse en términos radicales, pues como generalmente la virtud suele encontrarse en el punto medio, quizás la solución más correcta pase por identificar los contenidos mínimos de DIPr. con la Parte General y unos conceptos básicos y esenciales sobre el Derecho civil internacional en su vertiente relativa al Derecho de la persona y de la familia y en su vertiente patrimonial.

3. Enseñanzas de Master

El diseño de las enseñanzas de Master en el ámbito jurídico se encuentra mucho menos avanzado que las enseñanzas de Grado y también es la estructura *in genere* más compleja y que suscita mayores dudas en la estructuración de las futuras enseñanzas universitarias. Esta complejidad deriva de varios motivos: la novedad de estas enseñanzas oficiales en modelos universitarios como el español, ya que hasta ahora en España el Master se incluía dentro de la oferta de títulos propios de las universidades; los cambios que ha experimentado esta estructura desde su configuración inicial, incluida *ab initio*, en diferentes vertientes, junto al Doctorado en el Ciclo de Postgrado; y, fundamentalmente, por la flexibilidad y diversidad que caracteriza a esta formación especializada, pues no cabe duda que la flexibilidad curricular que persigue el modelo EEES encuentra su principal cauce en las enseñanzas de Master.

Las enseñanzas de Master ofrecen, no obstante, en sus diferentes variantes (de carácter especializado o multidisciplinar, de especialización académica, profesional o de iniciación en tareas de investigadoras) interesantes perspectivas, pues en definitiva oficializa unos estudios que hasta el momento se habían desarrollado también en buena medida fuera de la Universidad. Partiendo por tanto de la diversidad de esta estructura universitaria, y que corresponderá en

definitiva a cada Universidad definir y desarrollar sus estrategias en torno a las enseñanzas oficiales de especialización, deben realizarse dos observaciones.

La primera observación se refiere al consenso existente en el ámbito jurídico de que el acceso a las profesiones que exijan para su ejercicio una cualificación jurídica adicional a la de Grado en Derecho requerirá la obtención del título oficial de Master que prepare y habilite como condición para el acceso al ejercicio de dichas profesiones. Así se recoge expresamente en la Tercera conclusión de la última Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades españolas y también en la conclusión Segunda del Libro Blanco sobre el Título de Grado en Derecho.

Respecto al acceso a la profesión de Abogado o Procurador, esta necesaria formación Grado+Master profesionalizador en el marco del EEES fue reivindicada desde el principio por la Asamblea de Decanos de las Facultades de Derecho y, tras importantes reticencias al respecto, ha sido la recogida finalmente en la citada Ley 34/2006 sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador. Por tanto, a partir de la entrada en vigor de la Ley 34/2006 el 31 de octubre de 2011 será un Master oficial impartido conjuntamente por las Universidades y las Escuelas de Prácticas Jurídicas de los Colegios de Abogados el que complete la formación universitaria de Grado prevista en el art. 4 de la Ley 34/2006. La duración del Master será de 60 créditos, más los créditos necesarios para la realización de las prácticas externas y en la regulación de los aspectos relativos al profesorado deberá quedar garantizada la presencia de la mitad, al menos, de profesionales colegiados ejercientes (art. 4.3 de la Ley 34/2006).

El mismo planteamiento parece que será el que se traslade para el ejercicio a las profesiones jurídicas tradicionales a las que se accede actualmente con el Título de Licenciado en Derecho mediante la superación de una oposición *ad hoc*. De este modo, conforme al sistema EEES, lo más probable es que el alumno que haya obtenido el Título de Grado deba completar su formación jurídica con un Master oficial que le permitirá presentarse a las respectivas oposiciones que abren las puertas de la Judicatura, el Ministerio Fiscal, el Notariado, el cuerpo de Registradores de la Propiedad y Mercantiles o de cualquiera otra de las profesiones jurídicas tradicionales. En ese sentido, debe desatacarse el *desideratum* aprobado en la última Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho, en el sentido que «en la formación jurídica posterior a la obtención del título de Grado en Derecho, en cualquiera de sus vertientes –oficiales y profesionales-, las Facultades de Derecho deben participar en el diseño, impartición y evaluación de estas enseñanzas».

La segunda de las observaciones relativa a esta nueva e interesante estructura de los Estudios Superiores Oficiales se refiere específicamente al papel relevante que el Derecho internacional privado está llamado a desempeñar en estos nuevos estudios, pues la profundización en las diferentes ramas del Derecho no puede desconocer las particularidades del elemento internacional en las relaciones privadas. Así, la presencia de nuestra disciplina deberá estar presente tanto en los Master de carácter multidisciplinar como en los Master especializados en el ámbito material del DIPr.

En relación a los Master de carácter multidisciplinar ha de tenerse en cuenta que actualmente la presencia internacional en los dos grandes ámbitos del Derecho privado, esto es, el Derecho patrimonial y el Derecho de Familia, no puede ser desconocida, y que ello obligará a nuestra participación en los diferentes Master de especialización que se ofrezcan en torno a esta temática. Igualmente, los títulos oficiales de Master que se dirijan a la especialización únicamente en el ámbito procesal deberán contar con las particularidades del proceso con elemento extranjero y de los litigios internacionales o aquéllos que se dirijan a la especialización para el acceso a la carrera diplomática habrán de contar también con la aportación del DIPr.

Además de estos Master oficiales de carácter multidisciplinar, deberán consolidarse como Master oficiales de carácter especializado los actuales cursos que actualmente se imparten en las universidades españolas como Cursos de Postgrado específicamente internacionales, como son los relativos al Derecho de comercio internacional o al arbitraje internacional. A estos Master oficiales que ya cuentan con cierta experiencia en su diseño e impartición, deberán añadirse otros muchos de enorme atractivo profesional como son en materia de Derecho internacional de la familia o de Internet y las nuevas tecnologías.

Por tanto, la participación del DIPr. en la docencia del Ciclo de Master debe ser garantizada en el nuevo modelo de enseñanzas universitarias, superando así, como se ha visto anteriormente, la escasa presencia que nuestra disciplina tiene actualmente en los programas de Postgrado.

4. Enseñanzas de Doctorado

Las enseñanzas de este último ciclo oficial de formación de los estudios superiores, de enorme tradición en nuestro país, son las que sin duda se encuentran en estado menos avanzado en su adaptación al EEES. En relación, concretamente, al ámbito de la intervención de la disciplina del DIPr. en este ciclo y recordando, como se ha visto anteriormente, los fracasos del actual sistema desde el punto de vista formativo de los alumnos que cursan los planes vigentes, creo que es el momento de articular las enseñanzas de este tercer ciclo en coherencia con su auténtico espíritu formador, investigador y de carácter especializado.

En este sentido, el diseño de las enseñanzas de Derecho en este tercer ciclo formativo, al margen de otras actuaciones multidisciplinarias, debe garantizar a los alumnos una formación específica en aquella disciplina en la que deseen desarrollar sus tareas investigadoras y, probablemente, docentes. La única vía para superar las dificultades que experimenta actualmente el sistema vigente para lograr este objetivo pasa por la cooperación interuniversitaria, de manera que mediante la intervención, *ad. ex.*, de diversas Áreas de DIPr. de distintas Universidades españolas (o incluso extranjeras) se organicen programas de doctorados específicamente orientados a la formación e investigación de aquellos alumnos que reclamen una especialización específica en este sentido en la disciplina del Derecho internacional privado. El *desideratum* expresado no es fácil desde diferentes frentes hasta conseguir la efectiva verificación de un título de Doctor que reúna estas características, pero esta perspectiva resulta indispensable como primera pieza para poder garantizar en el futuro una enseñanza (o aprendizaje) del DIPr. de calidad en las Universidades españolas, pues no puede olvidarse que los futuros profesores de DIPr. han de superar inexcusablemente las enseñanzas de Doctorado para iniciar sus tareas docentes.

5. Conclusiones

La docencia del DIPr. en el modelo de Universidad que emerge de Bolonia ha de ajustarse a las necesidades formativas del futuro jurista destinado a desenvolverse en la actual sociedad globalizada e internacionalizada en la que nos encontramos inmersos y de la cual el complejo y polémico «proceso Bolonia» es fiel reflejo. Es preciso reivindicar la relevancia de una formación internacionalprivatista de calidad en el aprendizaje de los nuevos Estudios Superiores de Derecho en sus tres ciclos. En primer lugar, en el nivel de *Grado*, teniendo en cuenta que el objetivo de estas enseñanzas aplicado al Derecho es ofrecer una formación jurídica general y sólida, no especializada, la asignatura de DIPr. ajustada al plan Bolonia debe realizar un proceso de depuración de contenidos, separando aquéllos que son indispensables para la formación jurídica del alumno de aquellos otros que deben adquirirse por la vía de la especialización y en función de la orientación profesional de cada alumno. Entre las diferentes tesis barajadas la opción más correcta pasa por identificar los contenidos mínimos de DIPr. con

la Parte General y unos conceptos básicos e indispensables sobre el Derecho civil internacional en su vertiente relativa al Derecho de la persona y de la familia y en su vertiente patrimonial. En segundo lugar, en relación a las enseñanzas de *Master*, debe destacarse el papel relevante que el DIPr. está llamado a desempeñar en estos nuevos estudios oficiales, superando así la escasa presencia que hasta el momento ha tenido en los programas de Postgrado. Al día de hoy, la profundización en las diferentes ramas del Derecho no puede desconocer las particularidades del elemento internacional en las relaciones privadas y, por tanto, la presencia de nuestra disciplina debe estar garantizada tanto en los Master de carácter multidisciplinar como en los Master especializados en el ámbito material del DIPr. Finalmente, en tercer lugar, respecto a la articulación de las enseñanzas de *Doctorado*, éstas deben diseñarse de manera que garanticen a los alumnos una formación específica en aquella disciplina en la que deseen desarrollar sus tareas investigadoras y, probablemente, docentes. La única vía para superar las dificultades que experimenta el sistema vigente pasa por la cooperación interuniversitaria, de manera que mediante la intervención de diversas Áreas de DIPr. de distintas Universidades españolas, e incluso extranjeras, se organicen programas de doctorados específicamente orientados a la formación e investigación de aquellos alumnos que reclamen una especialización en la disciplina del DIPr.

6. Referencias

[1] La independencia del DIPr. a efectos docentes del Derecho internacional público fue consagrada en España por la Orden de 9 de enero de 1979 (*vid.*, BORRÁS A., “Las líneas de investigación y demandas sociales en el campo del Derecho”, en AAVV, *Universidad y Sociedad*, Deusto, 1988, pp. 137-177, esp. p. 138). Por otra parte, el Instituto de Derecho Internacional (IDI) ese mismo año resaltó la importancia del DIPr. para la formación no sólo de especialistas, sino de prácticos en general y de toda persona llamada a tratar cuestiones jurídicas o económicas internacionales (*vid.*, *Annuaire IDI*, vol. 58, t. II, 1979, pp. 206-208).

[2] La situación también ha sido denunciada en relación a la asignatura de Derecho internacional público (*vid.*, LÓPEZ ESCUDERO M., “La enseñanza del Derecho Internacional Público en las Universidades Españolas” en *La Unión Europea ante el siglo XXI: Los retos de Niza. Actas de la XIX Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Madrid, 2003, pp. 363-379, esp. pp. 375-378).

[3] *Vid.*, GUZMÁN ZAPATER M., “La enseñanza del Derecho internacional privado en España. El método de la enseñanza a distancia: utilidad y límites” en *La Unión Europea ante el siglo XXI: Los retos de Niza. Actas de la XIX Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Madrid, 2003, pp. 381-391, esp. p. 383.

[4] «Declaración conjunta para la armonización del diseño del Sistema de Educación Superior Europeo», a cargo de los cuatro ministros representantes de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido, La Sorbona, París, 25 de mayo de 1998. Ésta y el resto de declaraciones sucesivas disponibles en: <http://www.micinn.es/universidades/eees> [Consulta: 3 junio 2008].

[5] *BOE* núm. 260, de 30 de octubre de 2007.

[6] Aprobado por la Comisión de evaluación el 16 de marzo de 2006. Disponible en: <http://www.aneca.es> [Consulta: 3 junio 2008]. Sobre su proceso de elaboración, *vid.*, VELASCO C., “Diario de una redactora del Libro Blanco de Derecho (una aproximación a la historia reciente de los estudios jurídicos en España)”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, nº 9, 2006, pp. 403-419.

[7] Sobre la labor de la Conferencia de Decanos de Derecho en este proceso, *vid.*, ARENAS GARCÍA R., “Los planes de estudio, el espacio europeo de estudios universitarios, la europeización de los títulos: el papel de la Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades españolas” en SOBRINO HEREDIA J. M. (Coord.), *Mares y*

Océanos en un Mundo en Cambio: Tendencias jurídicas, actores y factores. XXI Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. A Coruña, 22-24 de septiembre de 2005, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, pp. 923-934.

[8] *BOE* núm. 260, de 31 de octubre de 2006.

[9] Esta idea tiene carácter casi recordatorio, teniendo en cuenta que en algún momento se manejó la idea de que el Grado en Derecho desapareciese en beneficio de una Grado más genérico en Ciencias Sociales, ubicando los estudios específicamente jurídicos en el nivel de Postgrado (*vid.*, ARENAS GARCÍA R., “Los planes de estudio...”, *cit.*, p. 924).

[10] Es el caso de Bélgica (en su parte francófona), Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Noruega o Suecia.

[11] El Debate en torno a la duración del Grado (180 ECTS *versus* 240 ECTS) estuvo condicionado por la cuestión del acceso a la profesión del Abogado en España. Teniendo en cuenta que conforme a la normativa vigente, el Título de Licenciado en Derecho sigue permitiendo la colegiación como Abogado (circunstancia que no concurre en otros países al igual que no ocurrirá en España en el 2011), el punto de partida debía ser apurar al máximo las posibilidades de formación del Grado.

[12] Directrices generales propias correspondientes al Título universitario oficial de Grado en Derecho resultante de los Acuerdos adoptados por la XII Conferencia de Decanos de Derecho de Universidades españolas (Universidad Miguel Hernández, 2 y 3 de febrero de 2003). Disponible en: <http://derecho.unizar.es/confdecanos> [Consulta: 3 junio 2008].

[13] XIII Conferencia de Decanos de Facultades de Derecho de las Universidades Españolas, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, 22 y 23 de mayo. Disponible en: <http://derecho.unizar.es/confdecanos> [Consulta: 3 junio 2008].

[14] Sobre los 8 créditos otorgados al DIPr. ha existido coincidencia en las sucesivas propuestas del Grado de Derecho aprobadas por las Conferencias de Decanos de las Facultades de Derecho, salvo en la propuesta aprobada en la XIII Asamblea en Zaragoza, donde se le otorgaban 10 créditos ECTS [*vid.*, «Título de Grado: una propuesta conservadora de diseño de Grado en Derecho (sobre la premisa del Documento MEC de 12 de abril de 2007)», Disponible en: <http://derecho.unizar.es/confdecanos> [Consulta: 3 junio 2008].